

JAVIER LARIOS DE LA CRUZ
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderada Legal, la Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, y por otro lado el C. **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, con el carácter de parte Actora, ambos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- La que suscribe Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,875 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **55/2016-A2**, el cual en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONVENIO"**, mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como **"EL PATRÓN"**, y por otro lado el C. **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL TRABAJADOR"**, ambos manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente **"CONVENIO"**, obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- **"EL TRABAJADOR"** manifiesta que el día de hoy 10 de Diciembre de 2021, el **"EL PATRÓN"** le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda y sus ampliaciones dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, con excepción de la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente convenio.

II.- **"EL TRABAJADOR"**, manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo numero de expediente **55/2016 -A2**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda.

III.- **"EL PATRÓN"**, reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.



IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **55/2016-A2** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de **"EL TRABAJADOR"** y las posibilidades de **"EL PATRÓN"** en otorgarlas.

VI.- **"AMBAS PARTES"** manifiestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el presente caso en particular, en el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo **LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE A LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, CONSIDERAN LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "EL TRABAJADOR" reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, NI APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de **\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán al trabajador en parcialidades hasta cubrirse por completo, cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que tanto el primer como el último pago se realizaran en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Esato de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos **"EL PATRÓN"** se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior de la siguiente forma:

- 1) **"EL PATRÓN"** entregara la cantidad de **\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** los cuales serán pagados en de la siguiente forma:
 - a. El primer pago se realizará a la ratificación del presente convenio, siendo éste por la cantidad de **\$4,625.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**.
 - b. Los **\$69,375.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** restantes serán pagados en 15 semanas los días viernes, cada uno de estos pagos será por la cantidad de **\$4,625.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** mismos que se pagarán a **"EL TRABAJADOR"**.

A todos los pagos semanales les será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente, y serán entregados en el Domicilio de "EL PATRÓN" mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria "Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

TERCERA.- DE LA REINSTALACIÓN.- "EL PATRÓN" manifiesta y "EL TRABAJADOR" reconoce que el día 01 del mes de Enero del año 2022 será Reinstalado en el puesto de Asistente Jurídico, adscrito al Departamento Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentandose a laborar al día siguiente hábil, habiéndose reconocido a "EL TRABAJADOR" el puesto, salarios y prestaciones inherentes al mismo, por lo cual esta prestación reclamada por "EL TRABAJADOR" ya se tiene por cumplida, tal y como obra dentro del presente convenio.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que esta conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas primera y segunda del presente convenio y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda y sus ampliaciones dentro del juicio número **55/2016-A2** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicita que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto ambas partes solicitamos:

- 1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por acreditarlo debidamente ante esa autoridad.
- 2.- Solicitamos ambas partes se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda.
- 3.- Solicitamos que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido luego del cumplimiento del pago descrito.
- 4.- Solicitamos que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL PATRÓN"



ABOGADA YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES
APODERADA LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. JAVIER LARIOS DE LA CRUZ



**SE PRESENTA CONVENIO Y SE RATIFICA.
SE REALIZA PRIMER PAGO.**

EXPEDIENTE: 55/2016-A2

Guadalajara, Jalisco; 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.-----

Siendo las **12:30** doce horas con treinta minutos del día antes señalado y estando debidamente integrado este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, comparece el actor del presente juicio C. **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **N1-ELIMINADO 11** de la cual se deja copia simple para debida constancia; por la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, comparece la Licenciada **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, en su carácter de Apoderada General de la parte demandada, con facultades para convenir, llegar a todo tipo de arreglos y ratificar el convenio ante este Tribunal, quien se identifica con Cédula Profesional Federal 9705608, expedida por la Secretaría de Educación Pública, de la cual se deja copia para debida constancia, carácter que le es otorgado mediante el Poder Certificado contenido en la Escritura Pública número 11,875 emitida ante la fe del Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público Titular número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismo carácter que se le reconoce en virtud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

MANIFIESTAN LAS PARTES: Comparecemos a este Tribunal con el fin de dar por terminado el presente juicio laboral 55/2016-A2, por ello, exhibimos en este acto el convenio celebrado entre las partes, el C. **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, como parte actora y por el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, compareciendo la Licenciada **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, con facultades para ratificar el mismo, constante en TRES fojas útiles, por una sola de sus caras, manifestando ambas partes: "En este acto **ratificamos** para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio exhibido en este momento, donde se desprende se le han cubierto todas las prestaciones al actor, con excepción de la cantidad de **\$74,000.00 (SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N)**, la cual será cubierta en dieciséis exhibiciones, la primera en este acto y las restantes en quince parcialidades de forma semanal, a partir del día 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y así sucesivamente hasta completar las parcialidades restantes pactadas, en los términos señalados en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, asimismo, manifiestan ambas partes que el actor del juicio quedará debida y legalmente **REINSTALADO** en el cargo que venía desempeñando con fecha 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, solicitando se apruebe el mismo por estar ajustado

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

a derecho y no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres, ni contener renuncia a los derechos de la parte actora, obligando a ambas partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar y una vez que sea cumplimentado el mismo se ordene el archivo de este asunto como totalmente concluido respecto de la actora que comparece".-----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a los comparecientes identificándose plenamente y presentando el convenio en los términos que de líneas que anteceden se desprenden, éste constante en tres fojas tamaño oficio, útiles por una sola de sus caras, el que precisan en los términos que de su intervención se advierte, convenio que ratifican para todos los fines de ley, por lo que, se pone a la vista del **Pleno** que integra este Tribunal, para los fines legales conducentes; lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el 130 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que, una vez analizado que es el convenio celebrado por las partes y ratificado en esta misma fecha, al no contener cláusula contraria a la Ley y no violentar derechos del trabajador, es por lo que, este Tribunal lo **CALIFICA DE LEGAL** y **se eleva a la categoría de Laudo Ejecutoriado** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes. ---

Asimismo, manifiesta la parte demandada que con el fin de dar cumplimiento con el convenio antes mencionado, correspondiente al **PRIMER PAGO** convenido, en uso de la voz, la parte demandada a través de su apoderada señala: "Para efecto de cumplimentar con el PRIMER pago pactado en el convenio de referencia, se exhibe en este momento el cheque
N2-ELIMINADO 73 de la cuenta bancaria número
N3-ELIMINADO, de la Institución Bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad líquida de: \$3,934.92 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), ello como cantidad neta una vez hechas las deducciones por impuestos a la cantidad pactada de 4,625.00, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al PRIMER PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia. -----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a la parte demandada exhibiendo el documento mercantil descrito en líneas que anteceden, como PRIMER PAGO del convenio que nos ocupa, mismo que en este momento se entrega y lo recibe el actor **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, salvo su buen cobro; en virtud de lo anterior, previo a tener a la demandada cumpliendo con el PRIMER PAGO que ampara el cheque referido, se le concede al ACTOR el **plazo de 3 tres días hábiles** siguientes a esta fecha, con la finalidad de que manifieste a este Tribunal, de ser el caso, si existe impedimento alguno con el cobro del documento mercantil referido, bajo el apercibimiento que de



no hacerlo dentro de ese término, se le tendrá por conforme con el pago que ampara dicho cheque y se acordará lo correspondiente a derecho respecto del finiquito que dice otorgar. Lo anterior, con fundamento en lo que prevén los numerales 735, 738 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la Materia.- **Se deja copia certificada del cheque que en este acto se entrega, para los efectos de ley.** -----

De la misma forma se le concede a la demandada el **término de tres días** posteriores al 01 uno de enero del año 2022 dos mil veintiuno, a efecto de que acredite ante este Tribunal con documento fehaciente qué se ha reinstalado al C. **JAVIER LARIOS DE LA CRUZ**, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, a partir del día momento en que es reinstalado. Una vez transcurrido el plazo concedido se proveerá lo conducente. -----

En cuanto a lo que solicita la parte demandada sobre la devolución del poder certificado exhibido, es de acceder a su petición previo cotejo y compulsas con los originales, dejando copia certificada de los mismos y previo razón y recibo asentado en autos. -----

QUEDAN NOTIFICADAS AMBAS PARTES POR ESTAR PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADAS EN ESTA ACTUACIÓN. -----

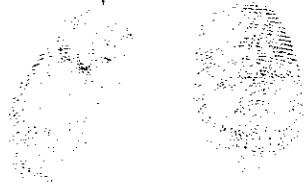
Con lo anterior y siendo las trece horas del día indicado, se da por terminada la presente comparecencia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **Magistrado Presidente Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Víctor Salazar Rivas y Magistrado Rubén Darío Larios García**, que actúa ante la presencia de la C. Secretario General Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano, que autoriza y da fe

CLGL/lale*

Recibi Cheque
@ 10-Dic-21

Recibi copia certificada
de la escritura
11, 875

N4-ELIMINADO 73



La presente foja forma parte integrante de la actuación de fecha 10 de diciembre de 2021, expediente 55/2016-A2. ---

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."